



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO – ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESION DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE DOS PARCELAS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DE UN CAMPO DE PRACTICAS DE GOLF SITO EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN NORTE UEP-O10 “LA GALERA I” Y UEP-O11 “LA GALERA II”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO.

1.- Es objeto del procedimiento y de concesión demanial regulado en este Pliego el uso privativo de parte de dos parcela de dominio público municipal, las cuales se describen en el siguiente apartado, para la explotación de un Complejo deportivo consistente en un campo de practicas de Golf y sus instalaciones complementarias, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el técnico municipal, don Miguel Angel Vico, y a los Planos anejos al mismo.

2.- La parcela sobre la que recae el objeto de concesión demanial parcial son:

- Parcela nº 3 para Zona Verde Pública en la UEP-o10 “La Galera I”, en el paraje de La Gaspara, de 19.677 m2 de superficie, que linda, al Norte, con la finca nº 2 y el Vial 8 de la Unidad de Ejecución, al Sur, con Arroyo La Galera y con la UEP-O11 “La Galera II”; al Este, con Vial 6 de la Unidad de Ejecución y al Oeste, con Arroyo La Galera y con la UEP-O11 “La Galera II”.

Le pertenece al Ayuntamiento en virtud de documento de Declaración de Innecesariedad de la Reparcelación de la Unidad de Ejecución UEP-O10 “La Galera I”, aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 11-11-2005.

Naturaleza del dominio: Dominio Público.

Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Tomo 1351, Libro 1103, Folio 153, Finca 67.168, Inscripción 1ª.

- Parcela nº 11 para Zona Verde Pública en la UEP-O11 “La Galera II”, en partido de La Galera, de 8.136 m2 de superficie, que linda, al Norte con Arroyo de La Galera y terrenos de los Herederos de don José Nadal, al Sur con el Vial nº 3 en su entronque con el nº 6, y al Oeste, con las parcelas nº 1, 2 y 3, denominadas en el Estudio de Detalle con las letras A, B y C.

Le pertenece al Ayuntamiento en virtud de Proyecto de Reparcelación de la Unidad aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2002.

Naturaleza del dominio: Dominio Público.

Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Tomo 1178, Libro 930, Folio 53, Finca 57.336, inscripción 1ª.

3.- Las parcelas tienen una superficie de 19.677 y 8.163 metros cuadrados, siendo objeto de concesion tan solo 19.277 y 7.240 (Total 26.517,00m2) ya que en dichas parcelas existe un parque infantil equipado con juegos homologados, con una superficie de 400 metros cuadrados.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La identificación de las parcelas objeto de la concesión junto con sus instalaciones se encuentra en los planos adjuntos que figura incorporado al expediente.

4.- La valoración del dominio publico objeto de concesión, realizada por la Arquitecto Municipal, doña Lorena Murcia Sánchez, es de **2.699.430,60 euros**.

Artículo 2.- FORMA DE SELECCION DEL CONCESIONARIO.-

1.- La adjudicación de la concesión se efectuará por procedimiento abierto de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley de Bienes de Andalucía y 58 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andalucía.

2.- La licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del concesión y la adjudicación se realizará por el órgano de contratación competente a la proposición que, cumpliendo las condiciones del Pliego, resulte más conveniente y ventajosa a los intereses municipales, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el presente Pliego, sin atender únicamente a la oferta económica, y previa propuesta a efectuar por la Mesa de Contratación.

Artículo 3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION DEL CONCESIONARIO CON EL AYUNTAMIENTO.

1.-La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión administrativa del uso privativo de unas partes de parcelas municipales por su condición de bien de dominio público.

2.- Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión del dominio,

Artículo 4.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE.

La concesión regulada en este Pliego se regirá en cuanto a su preparación, trámites licitatorios, adjudicación, perfeccionamiento y formalización, derechos y obligaciones del concesionario y del Ayuntamiento, cumplimiento y extinción de la concesión, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al mismo, los cuales se consideran parte integrante de la concesión, y supletoriamente en todo lo no previsto en los mismos por las siguientes disposiciones: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre 2001; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL); Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003 de 4 de noviembre de 2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Artículo 5.- OBRAS E INSTALACIONES DE LA CORPORACION QUE SE ENTREGAN AL CONCESIONARIO. RÉGIMEN DE LOS PRECIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS QUE PUDIERAN DESTINARSE AL PÚBLICO.

1.- El Ayuntamiento entrega al concesionario la parte de las parcelas descritas en el artículo primero del pliego, e identificadas en los planos adjuntos en la cual existen las siguientes instalaciones:

- Campo de prácticas de Golf con césped natural (bermuda híbrida 419) con una superficie de juego igual a 26,217m².
- Lago artificial para uso de riego del campo con superficie igual a 300 m² y 586 m³ de capacidad.
- Caseta de equipo de bombeo para riego del campo, con las siguientes características:
 - 2 Uds. de Bombas horizontales de 10CV de potencia cada una de ellas que permitirán obtener un caudal de 33m³/h.
 - 2 Uds de filtros de arena colocados en batería y otros de anillas.
 - Depósito para fertirrigación
 - Programadores de riego automático y centralizado en cabezal de riego
 - Todas las instalaciones de drenaje y riego del campo.
- Un Putting green de pradera natural con superficie de 900 m².
- Tres Greenes y cuatro falsos greens con distintas medidas repartidas en el campo y dos tees de salidas
- Red de protección en el perímetro del campo de practicas en una longitud de 375 ml y altura e 10M.

Queda excluido de la concesion, el parque infantil, el cual tiene una superficie de 400 metros cuadrados.

Ademas no se entrega ningún tipo de material, maquinaria o herramientas para el mantenimiento y funcionamiento de la instalación.

El régimen de los precios de los servicios destinados al público será libre.

Artículo 6.- MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO.

1.- El concesionario debe mantener en buen estado el dominio público utilizado. Debe conservar las construcciones, instalaciones, y demás dotaciones del complejo, así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, conservación, seguridad, limpieza e higiene durante el plazo por el que constituya la concesión, realizando a su costa cuantas reparaciones y reposiciones sean necesarias a tal fin.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2.- Durante el plazo de la concesión, el concesionario está obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener el conjunto en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, a fin de conservarlo en estado de servir al uso el que están destinados, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por estas reparaciones.

3.- El concesionario deberá realizar asimismo, las obras de adaptación y reforma que resulten obligatorias, impuestas por futuras normativas sectoriales no previsibles hoy.

4.- Igualmente el concesionario deberá conservar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento durante todo el tiempo de vigencia de la concesión de medidas correctoras y de seguridad, así como implantar aquellas medidas e instalaciones que puedan requerirse por nuevas disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro para esta clase de actividades.

5.- Tanto la finca como las instalaciones, construcciones y obras deberán revertir al Ayuntamiento en términos de perfecto estado de uso.

6.- Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario deberá abandonar y dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, en los términos previstos en este Pliego.

Artículo 7.- PLAZO DE LA CONCESION. REVERSION.

1.- El plazo de concesión será de 15 años.

2.- Al término de la concesión, los terrenos con todas las instalaciones que estén unidas al mismo de una manera fija, de suerte que no puedan separarse del terreno sin detrimento o deterioro, revertirán y se entregarán al Ayuntamiento en un buen estado de conservación salvo el deterioro o menoscabo normal ocasionado por el uso a lo largo del tiempo de la concesión, y libre de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el concesionario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el terreno concedido con las obras y sus instalaciones en el plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización establecidos en este artículo.

Artículo 8.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

1.- La concesión se entenderá otorgada en todo caso a riesgo y ventura del concesionario, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- El concesionario será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia o con motivo del funcionamiento normal o anormal de las



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

actividades que se desarrollen en las instalaciones construidas sobre los terrenos objeto de concesión.

Artículo 9.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.

a) Destinar el bien objeto de la concesión a la explotación de un campo de practicas de golf sin que se pueda dar un destino distinto.

b) Financiar asimismo a su costa los gastos de explotación y conservación del complejo, sin que el Ayuntamiento pueda tampoco conceder al concesionario ninguna subvención, ni en el supuesto de que la explotación fuese deficitaria.

c) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las disposiciones vigentes, en el caso que fuesen necesarias para las instalaciones y el ejercicio de las actividades que se desarrollen en los terrenos e instalaciones objeto de concesión.

d) Conservar y mantener las construcciones, plantaciones e instalaciones en perfecto mantenimiento y estado de funcionamiento, limpieza y salubridad, durante todo el plazo de la concesión, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo mediante el abono del precio o tarifas establecidas.

Durante el plazo de la concesión, el concesionario esta obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener las instalaciones en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, a fin de conservarlo en estado de servir al uso a que están destinados sus diversos elementos, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por estas reparaciones. Todas las obras y reparaciones que se realicen por el concesionario quedarán en beneficio del Ayuntamiento sin que éste tenga que abonar cantidad alguna, como se determina en los correspondientes artículos de este Pliego.

e) Pagar los recibos que procedan por los suministros de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, contratando dichos servicios con las respectivas empresas suministradoras.

f) Ejercer por sí la concesión y no cederla ni traspasarla a terceros sin la aprobación de la Corporación, en los términos previstos en el artículo 14

g) Indemnizar a los usuarios o a los terceros de los daños y perjuicios que les ocasione la utilización o funcionamiento del Complejo o cualquiera de sus instalaciones.

h) Concertar y mantener en vigor los seguros que se establecen en el artículo 13 del presente Pliego, pagando a su respectivo vencimiento la prima del seguro.

i) Darse de alta en el impuesto sobre actividades económicas en el municipio de Estepona en el epígrafe correspondiente a esta actividad y pagar todos los tributos de cualquier clase y naturaleza, sean estatales, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o del propio Ayuntamiento de Estepona, que graven las actividades que se desarrollan en el Complejo. El Ayuntamiento no podrá conceder ninguna exención respecto de los tributos, precios públicos o



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

exacciones obligatorias en general que graven las actividades que se desarrollen en las instalaciones.

j) Satisfacer a la Hacienda Pública estatal, autonómica y municipal cuantos precios públicos, impuestos, tasas o tributos en general de cualquier naturaleza que procedan como consecuencia de la adjudicación y de la explotación de las obras e instalaciones o que correspondan a la concesión, a lo largo del período de vigencia de la misma, sin que el Ayuntamiento pueda conceder exención alguna por los ingresos o tributos de carácter municipal, salvo las exenciones que expresamente se reconocen en este Pliego.

k) Suministrar al Ayuntamiento, cuando éste lo requiera, cuanta información precise sobre los medios personales, financieros, contables, etc... utilizados en el desarrollo de las actividades.

l) Abonar al Ayuntamiento el canon en la forma establecida en el artículo 12.

ll) No enajenar, gravar, ni transmitir los bienes que son objeto de la concesión, ni las obras e instalaciones que se construyan sobre los mismos.

m) Reconocer la potestad del Ayuntamiento de sancionarle por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones.

n) Revertir al Ayuntamiento los terrenos y las construcciones e instalaciones levantadas sobre los mismos al término de la concesión, cualquiera que sea la causa de su extinción, debiendo abandonarlos y dejarlos libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento inmediatamente de extinguida la concesión. A este respecto el concesionario reconoce al Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en los términos previstos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

ñ) Las demás obligaciones y deberes que se prescriben en el presente Pliego.

o) Mantenerlo abierto al público en general

p) El adjudicatario deberá realizar una aportación del 0,7 % del canon con destinos a obras sociales. Se entenderá que el canon es el ofrecido por el adjudicatario multiplicado por los 15 años de duración del concesión.

Artículo 10.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tiene los derechos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y los que se reconocen en el presente pliego, y en particular los siguientes:

a) Derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición los bienes objeto de la concesión

b) Derecho a la utilización privativa de los bienes municipales objeto de la concesión conforme al destino previsto.

c) Derecho a explotar las instalaciones construidas sobre los terrenos concedidos. Teniendo en cuenta que la concesión se celebra a riesgo y ventura del mismo, según se dispone en



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

este Pliego, el concesionario no tiene derecho a solicitar subvención del Ayuntamiento ni a obtener ninguna otra compensación económica, ni siquiera en el caso de pérdidas en la explotación. En tal sentido se establece que el Ayuntamiento no está obligado a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.

d) Derecho a poder ceder la concesión a otras personas, debiendo cumplir esa persona o personas las mismas condiciones que los adjudicatarios originarios. La cesión se llevará a cabo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TRLCSP para la cesión de los contratos y artículo 14.

Artículo 11.- SITUACION RESPECTIVA DE LA CORPORACION Y DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION.

1.- Ambas partes quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente Pliego y de la legislación de aplicación.

2.- Las partes de las parcelas y sus instalaciones objeto de concesión mantendrá su naturaleza de bienes de dominio público.

3.- El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Legislación que sobre contratación administrativa le confieren en materia de interpretación, modificación, suspensión y resolución de los contratos y para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere con arreglo al régimen sancionador regulado en este Pliego.

Artículo 12.-USO PÚBLICO DEL COMPLEJO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1.- Dado que los bienes objeto de concesión tienen la naturaleza de bienes de dominio público, el chiringuito o conjunto de instalaciones y obras a construir tendrá el carácter de un servicio privado abierto al público, debiendo funcionar como tal. En consecuencia, su utilización no podrá limitarse, ni establecerse causas de exclusión o requisitos de acceso discriminatorios, sino que todas las instalaciones serán de acceso público a todas las personas que paguen la tarifas y precios que se establezcan.

2.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- ▲ Pagar la tarifa correspondiente.
- ▲ Abstenerse de realizar actos que produzcan o puedan producir desperfectos en las instalaciones o alteraciones en su normal funcionamiento.
- ▲ Acatar las normas que sobre el funcionamiento de las diversas instalaciones que integran el Complejo se dicten al efecto.
- ▲ Responder de los daños y perjuicios que se causen a las instalaciones y dependencias del Complejo.

3.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

- ▲ Acceder al uso de las instalaciones cuyo precio o tarifa haya satisfecho.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- ^ Ser indemnizado por el concesionario de los daños y perjuicios que se le puedan irrogar por la utilización de las instalaciones, salvo por motivos a ellos imputables.

Artículo 12. CANON.

El canon mínimo a abonar al Ayuntamiento es por un importe **2.273,51 euros/año**. El canon se actualizará anualmente conforme al I.P.C.

Quienes participen en la licitación tendrán amplias facultades para proponer un canon superior al indicado. En ningún caso se podrá ofrecer un canon en función de los beneficios de la explotación de la concesión.

El pago del canon correspondiente al primer año de la concesión deberá realizarse en el plazo de 15 días contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin cuyo requisito no se procederá a formalizar por escrito la concesión.

El pago del resto de las anualidades se hará efectivo dentro de los primeros 15 días una vez transcurridos los doce primeros meses desde la formalización de la concesión. Si el concesionario no pagase el canon en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación incluso el recargo y los intereses de demora.

Asimismo y antes de la formalización del contrato tendrá que abonar el 0,7% del canon con destinos a obras sociales. A este efecto, se entenderá dicho canon como la cantidad resultante de multiplicar el importe del primer año del canon resultante por la totalidad de número de años de duración de la concesión.

El impago y el retraso en el pago del canon tendrá las consecuencias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 13.- SEGUROS.

1.- Antes de la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Complejo el concesionario deberá suscribir un seguro a todo riesgo, incluso el de incendio, y durante todo el tiempo de la concesión sobre las instalaciones objeto de concesión por un capital igual a 100.000 euros. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento, asumiendo el pago de las primas durante todo el plazo de la concesión y debiendo depositar un ejemplar de la póliza en el Departamento de Contratación. Asimismo, anualmente, acreditará el pago de las primas correspondientes entregando copia del recibo pagado en dicho Departamento.

2.- La mencionada póliza de seguro u otra póliza separada cubrirá así mismo la responsabilidad civil por los daños causados a terceros, como consecuencia de la utilización de las instalaciones o funcionamiento de la actividad, siguiendo el mismo régimen que el anterior.

3.- Los seguros que se establecen en los precedentes deberán mantenerse durante todo el plazo de la concesión y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo de la concesión



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Artículo 14. – CESIÓN O TRASPASO DE LA CONCESIÓN

1.- El concesionario podrá transmitir o ceder a terceros la concesión objeto del presente pliego para lo cual será necesaria la expresa aprobación o autorización del Ayuntamiento que solo podrá otorgarla si concurren las siguientes condiciones, además de las previstas como obligatorias por la legislación aplicable:

- Que el cedente se encuentre al corriente en el pago del canon al Ayuntamiento y en el cumplimiento de las demás obligaciones resultantes de este Pliego.
- Que el adquirente o cesionario reúna los requisitos de capacidad, solvencia económico financiera y solvencia técnica suficientes a juicio del Ayuntamiento, y conforme al presente pliego el cual podrá denegar la autorización para la transmisión o cesión en consideración a las condiciones concurrentes en el nuevo concesionario.
- Que el cesionario cumpla con las condiciones que hubiesen presidido la adjudicación.

2.- Además de la aprobación Municipal, serán requisitos necesarios para la válida transmisión o cesión de la concesión los siguientes:

- Fijación de un precio cierto por la transmisión o cesión de derecho.
- Pago al Ayuntamiento del 10% del precio de la transmisión o traspaso en concepto de participación Municipal en el traspaso del negocio. Este pago al Ayuntamiento se realizará una vez autorizada la transmisión y antes de otorgarse la escritura pública de cesión o traspaso.
- Que la cesión se otorgue en escritura pública, en la que deberá consignarse, bajo la responsabilidad del concesionario, que la cesión ha sido aprobada por el Ayuntamiento y que ha ingresado en las arcas Municipales el 10% del precio del traspaso.

3.-El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la transmisión o cesión de la concesión si la empresa propuesta por el concesionario no reuniese las condiciones de capacidad y solvencia exigidas en el presente pliego, no se cumpliesen los requisitos y condiciones fijados en este artículo o en los supuestos en que la cesión implique infracción del presente pliego.

4.- Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, el concesionario cedente y el nuevo concesionario adquirente deberán notificarlo fehacientemente al Ayuntamiento, acompañando copia simple de la escritura otorgada, sin cuyo requisito ambos quedarán sujetos a todas las responsabilidades y obligaciones que se derivan para el concesionario del contrato de concesión con arreglo a este Pliego.

5.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en este artículo, el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente de acuerdo con el presente Pliego.

CAPITULO II.- FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 15.- CAPACIDAD PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público acrediten su solvencia económica y técnica y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la misma Ley.

La solvencia económica se acreditará mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil, por un importe de 100.000 euros

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante una relación de las principales actividades comerciales realizadas en los últimos tres años, siendo suficiente al menos que haya realizado al menos una actividad relacionada con la que se va a desarrollar en la parte de las parcelas objeto de concesión.

Artículo 16.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

1.- La garantía provisional será de 53.988,61 euros correspondiente al dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación (2.699.430,60 euros) Se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP. Asimismo se aceptará la constitución de una hipoteca a favor del Ayuntamiento como garantía, siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

2.- La garantía definitiva será de 107.977,22 euros correspondiente al cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación y podrá constituirse asimismo en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP. Asimismo se aceptará la constitución de una hipoteca a favor del Ayuntamiento como garantía, siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente este requisito en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Artículo 17.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DE EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

1.- Las proposiciones se presentarán en el registro de licitaciones (en la Tesorería Municipal) en mano, de nueve a catorce horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente inclusive a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, único boletín oficial en que se publicará la convocatoria. Asimismo también se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona. www.estepona.es/perfil. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil y de oficinas siguiente.

2.- Durante el mismo plazo, el expediente administrativo podrá ser examinado en horario de oficinas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento sito en el Edificio Puertosol, Avenida del Puerto, nº 2.

Tal y como contempla el art. 87.4. del Reglamento General de la Ley de Contratos, las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicada la concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Por



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

tanto, transcurridos cinco años desde la finalización del plazo de interposición de recursos, el Ayuntamiento se reserva el derecho a la destrucción de la documentación que no se considere necesaria.

Artículo 18.- DOCUMENTACION A PRESENTAR, Y FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN.

1.- La documentación para participar se presentará en un sobre o contenedor cerrado, que podrá estar además lacrado. En el exterior figurará la inscripción: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONCESIÓN DE PARTE DE LAS PARCELAS MUNICIPALES SITA EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN NORTE UEP-O10 "LA GALERA I" Y UEP-O11 "LA GALERA II", PARA LA EXPLOTACION DE UN CAMPO DE PRACTICAS DE GOLF " y el nombre del licitador.

Una vez entregada la proposición, no podrá ser retirada, pero sí presentarse otra, siempre que mejore la anterior y dentro del plazo y con arreglo a las condiciones del Pliego, sin necesidad de incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

2.- Dentro del sobre general o contenedor mencionado en el apartado anterior, se contendrán a su vez dos sobres o contenedores, en cada uno de los cuales figurará la inscripción indicativa de su contenido en la siguiente forma respectivamente: SOBRE A), "Documentación administrativa"; SOBRE B), "Proposición económica". Cada uno de los dos sobres estará cerrado y expresará además del contenido en la forma indicada, el nombre del licitador.

3.- En el SOBRE A), relativo a la "Documentación administrativa", se incluirá la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; a saber, D.N.I. del licitador, en el caso de que sea persona física, o escritura de constitución de la sociedad y de la modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si fuera persona jurídica.

Si el firmante de la proposición actúa en representación de otra persona o de una sociedad, acompañará además el poder que acredite la representación.

b) Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica del licitador.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

d) Declaración responsable del licitador, de conformidad con el anexo II.

4.- En el SOBRE B), denominado "Proposición económica", se incluirá la proposición ajustada al modelo que figura a continuación:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Doncon D.N.I.con domicilio a efectos de notificación en.....en nombre propio/ en representación de, según acredita con poder que se acompaña, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Estepona para adjudicar la concesión demanial del uso privativo de la parcela de dominio público municipal sobre las que existen un campo de practicas de golf para su explotación y enterado así mismo del Pliego de cláusulas económico-administrativas que lo regulan, solicita la participación en el mismo y a tal efecto manifiesta:

1.- Que acepta la concesión y se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones del pliego de condiciones para lo cual acompaña la documentación exigida y formula la presente oferta, y con la demás documentación técnica, que así mismo se presenta.

2.- Que ofrece un canon a pagar al Ayuntamiento de Estepona deeuros anuales.

3.- Que ofrece cursos anuales de Golf de carácter gratuito destinados a empadronados menores de 18 años en Estepona, con una duración mínima de 30 horas cada curso.

4.- Que ofrece la cantidad de euros con destino a obras sociales, correspondiente al 0,7% del canon multiplicado por la duración total de la concesión.

(lugar, fecha y firma del licitador).

Artículo 19.- MESA DE CONTRATACION.

1.-La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del siguiente modo:

- Presidente: El Concejal Delegado del Área de Presidencia
- Vocales: Dos técnicos a designar por la Alcaldía., el Interventor Municipal o funcionario que le sustituya, el Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.
- Secretario: Empleado municipal.

2.- La Mesa podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes para emitir su dictamen e igualmente podrá comprobar e investigar las documentaciones que se presenten, para lo cual los concursantes, por el solo hecho de presentar su proposición, autorizan la investigación de las mismas.

Artículo 20.- CONSTITUCION DE LA MESA, CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

1.- La Mesa se constituirá a las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiese en sábado, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

2.- El acto de apertura de las proposiciones y la celebración de la licitación se desarrollarán con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones se abrirán por el orden en que fueron presentadas, procediéndose a la apertura solamente de los SOBRES A) correspondientes a la Documentación Administrativa.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane, suspendiéndose en este caso la licitación que continuará transcurrido el plazo concedido. Si la documentación contuviese defectos substanciales, se rechazará la proposición.

3.- Acto seguido, si la documentación administrativa estuviera completa o, si no estándola, la Mesa no acordara la concesión de plazo a los licitadores para subsanar los defectos o en el caso contrario, al cuarto día hábil siguiente el acto de calificación de la documentación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones.

4.- Después de hacer público el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada, declarando admitidas las proposiciones que se encuentre completas y excluyendo, en su caso, a las restantes, la Mesa, invitará a los asistentes a que manifieste las dudas que les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, efectuándose por la misma las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o subsidiariamente en el plazo concedido para la subsanación de defectos. Terminado este periodo, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

5.- Seguidamente se procederá a la apertura de los SOBRES B). Se comprobará que el texto de la proposición u oferta económica coincide con el modelo requerido en este pliego y si está firmado por el licitador o por la misma persona cuyos poderes hayan sido declarados bastantes, dándose lectura pública a las proposiciones ofertadas; pudiendo desechar aquellas proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir dudas sobre la persona del licitador, sobre el precio ofrecido o el compromiso que contrajere.

6.- Los licitadores podrán solicitar que se hagan constar en acta de manera breve las observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del recurso que, en su caso, puedan entablar posteriormente contra el acuerdo de adjudicación.

7.- Podrá el Presidente establecer uno o varios periodos de descanso del acto, cuando por razones de diversa índole lo estime conveniente.

8.- En el mismo acto o en fecha posterior, la Mesa de Contratación, con los asesoramientos técnicos que estime oportunos, valorará las proposiciones presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se establecen en el pliego y formulará la propuesta de adjudicación de la concesión.

Artículo 21.- ACTA DEL PROCEDIMIENTO.

Inmediatamente se extenderá el acta de licitación por el Secretario de la Mesa, en la que se hará constar necesariamente, el lugar, día y horario en que se ha celebrado el acto, la composición de la Mesa, el número total de las documentaciones presentadas con nombre de los licitadores, expresión de las admitidas, relación de las rechazadas consignando las protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de licitación y el nombre de quienes las hayan promovido y demás incidencias producidas, uniéndose asimismo al acta las ofertas que se hubiesen realizado.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El acta, que se extenderá antes de levantar la sesión, será leída en alta voz y después de adicionarse, en su caso, con las protestas o reclamaciones que exclusivamente sobre su contenido o redacción hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Mesa, así como por los licitadores reclamantes.

Si razones de tiempo lo impidiere, el Acta podrá redactarse en momento posterior al levantamiento de la sesión, debiendo ser citados los interesados para su conocimiento y, si así lo desean, para su firma.

Artículo 22.- ADJUDICACION.

1.- En la adjudicación para valorar como más ventajosa la proposición, se atenderá a los siguientes elementos o criterios:

- La mejora del canon mínimo: otorgándose 100 puntos a la oferta que ofrezca el canon mas alto y proporcionalmente el resto.
- Cursos anuales de Golf de carácter gratuito destinados a empadronados menores de 18 años en Estepona, con una duración mínima de 30 horas cada curso. Cada curso ofertado será impartido para 8 personas, siendo el Ayuntamiento el que apruebe las fechas y horarios. Se valorará con un punto cada curso anual ofertado.

2.- La adjudicación se efectuará por el órgano de contratación la vista de la propuesta que emita la Mesa de Contratación.

3.- Para la selección de la oferta se ponderarán todos y cada uno de los factores sometidos a su consideración y se efectuará la adjudicación a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones de este Pliego, obtenga mayor puntuación de acuerdo con el baremo o criterios que se determinan en el apartado anterior de este artículo. También se podrá alternativamente declarar desierto el procedimiento, si en su apreciación debidamente razonada el órgano de contratación estimare que ninguna de las ofertas fuese conveniente a los intereses municipales.

4.- Determinada la oferta económicamente más ventajosa se notificará requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, presente en el Departamento de Contratación el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y los demás documentos que se expresan en el artículo siguiente.

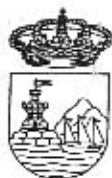
Artículo 23.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A PRESENTAR

La empresa que resulte seleccionada deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Administración tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Con la finalidad de que la empresa acredite que se encuentra al corriente de pago del impuesto sobre actividades económicas, es necesario que aporte la documentación siguiente:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

– Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

c) Certificado expedido por el Ayuntamiento de Estepona (Patronato Provincial de Recaudación) de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Local.

2.- Asimismo, presentará el documento acreditativo del pago de los anuncios correspondientes al expediente de contratación.

Artículo 24.- CUMPLIMIENTO Y FORMALIZACION DE LA CONCESION.

1.- La concesión se entenderá aceptado a riesgo y ventura para del concesionario; quedando obligado a su cumplimiento con estricta sujeción a este Pliego.

2.- La concesión se formalizará, a elección del adjudicatario, en escritura pública o en documento administrativo, dando fe en este caso el Secretario de la Corporación. En el caso de otorgamiento de escritura pública, el concesionario hará entrega al Ayuntamiento de copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos que procedan.

Artículo 25.- IMPUESTOS Y GASTOS DE LA CONCESIÓN.-

1.- Es obligación del adjudicatario el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y formalización de la concesión y cesiones respectivas, así como la de satisfacer a la Hacienda Pública estatal, autonómica y municipal cuantos precios públicos, impuestos, tasas o tributos en general de cualquier naturaleza que procedan como consecuencia de la adjudicación y de la explotación de las obras e instalaciones o que correspondan a la concesión, a lo largo del período de vigencia de la misma, sin que el Ayuntamiento pueda conceder exención alguna por los ingresos o tributos de carácter municipal, salvo las exenciones que expresamente se reconocen en este Pliego.

2.- Antes de la apertura al público de las instalaciones y servicios que se desarrollen en los terrenos e instalaciones objeto de concesión y de iniciarse, por tanto, su explotación, el adjudicatario deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los epígrafes que procedan según la naturaleza de las actividades que se realicen.

Artículo 26.- PERSONAL

1.- El personal que considere necesario contratar el concesionario estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del concesionario, que el efecto ostentará la calidad de empresa laboral.

2.- El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

Artículo 27.- INSPECCION DEL COMPLEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACION

1.- El Ayuntamiento, a través del personal municipal designado por la Alcaldía, inspeccionará la conservación y mantenimiento de los bienes objeto de la concesión y su destino efectivo al previsto en el presente pliego, atendiendo de modo especial en el último período de la concesión al aspecto de conservación de las obras, instalaciones y plantaciones.

CAPITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 28.- REGIMEN SANCIONADOR.

Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego que no den lugar a resolución de la concesión, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar; asimismo y respecto al adjudicatario sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho le asistan.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de al menos 15 días para su corrección.
- b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano de contratación.

Los incumplimientos podrán calificarse como graves o leves.

A) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

-La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión, enajenación, gravamen, de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, fuera de los supuestos contemplados en este pliego.

- El retraso en el incumplimiento del pago del canon ofertado que no suponga causa de resolución

- La reiteración de tres faltas leves dentro del plazo de un año, computándose de fecha a fecha, siempre que sean de la misma naturaleza

-La no ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, o su ejecución defectuosa, o en su defecto la ejecución no utilizando los materiales, maquinaria enseres u otros elementos exigibles.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

-El incumplimiento de las obligaciones o los actos u omisiones que alteren la finalidad de las instalaciones o puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

-El impago de alguna de las primas de los seguros que conforme al presente pliego son obligatorios, siempre que no constituya causa de resolución.

-No abrir al público sin causa justificado.

- Los incumplimientos previstos en el pliego de prescripciones técnicas así como los incumplimientos que se desprendan del mismo.

- incumplimiento de las obligaciones contempladas en la legislación de carácter medioambiental o higiénico-sanitario

B)Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- El cierre injustificado de las instalaciones que no constituya incumplimiento grave o causa de resolución

-Las infracciones leves de la legislación medioambiental o higiénico-sanitarias.

- El retraso en el pago del canon

El incumplimiento de las demás obligaciones que correspondan al adjudicatario y no tengan especial calificación o carácter esencial.

Los incumplimientos leves se sancionarán con multas de 300,51 a 901,52 euros; los calificados como graves, con multas de 901,52 a 3.005,06 euros. En todo caso, las penalidades se graduarán en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto. La cuantía de las penalidades será revisada anualmente conforme al Índice de precios al consumo determinado por el INE u organismo que lo sustituya.

El concesionario estará obligado a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento el importe de las penalidades que se le impongan, en el plazo de 20 días hábiles desde su notificación. Si no lo hiciere, el concesionario reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento para hacer suyo el importe de la penalidad, haciéndose efectiva con cargo a las fianzas constituidas, con los efectos previstos en el TRLCSP.

CAPITULO V.- EXTINCION DE LA CONCESION.

Artículo 29.- CAUSAS DE EXTINCION Y RESOLUCIÓN

1.- La concesión se extinguirá por transcurso del plazo por el cual se otorga o por resolución. También se extinguirá en el supuesto de rescate, así como por las previstas en el artículo 32 de la Ley de Bienes de Andalucía, o las que fija el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andalucía.

2.- Son causas de resolución las siguientes:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- a) La realización de cualquier clase construcción, obra, instalación, explotación o aprovechamiento de índole económico en la parcela objeto de concesión distinta a las existentes en la actualidad así como destinarlas a otros usos.
- b) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- d) El mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del concesionario, y en especial el impago del canon anual en el plazo de 6 meses.
- f) El incumplimiento de las mejoras ofertadas por el concesionario.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- h) La cesión de la concesión sin cumplir los requisitos previstos en la legislación aplicable.
- i) El abandono de las instalaciones o de la concesión misma.
- j) El no abrir al público durante un periodo de mas de dos meses sin causa justificada.
- k) La reincidencia de los incumplimiento considerados leves y graves.

Artículo 30.- RESOLUCION DE LA CONCESIÓN

1.- En los supuestos de resolución contemplados en el artículo anterior, el órgano de contratación competente, deberá acordar la resolución de la concesión, previo expediente, con audiencia del interesado.

2.- En caso de resolución de la concesión por culpa del concesionario, éste perderá la garantía, que será incautada por el Ayuntamiento e ingresada en las arcas Municipales; quedando además sujeto a indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que se le causen por su incumplimiento.

3.- En los supuestos de resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 31.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes del vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público, debidamente acreditadas en el expediente de rescate. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo o culpa del concesionario, el Ayuntamiento deberá indemnizar a éste los daños y perjuicios causados por el



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

rescate aplicándose a tal efecto el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El desalojo se deberá producir de forma simultánea al pago de la indemnización por el Ayuntamiento al concesionario, sin cuyo requisito no podrá procederse al desahucio del concesionario

No se entiende incluido en el supuesto de rescate, la desafectación del uso público del bien objeto de concesión.

Artículo 32.- REVERSION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1.- Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, los terrenos municipales concedidos y la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el objeto de concesión sobre los mismos con todas los elementos, que estén unidos al suelo de manera fija, de suerte que no puedan separarse del terreno sin detrimento o deterioro, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento. El titular de la concesión, por su parte, podrá retirar todos los bienes, muebles y elementos existentes que no estén unidos de manera fija al inmueble, de modo que puedan separarse sin que se produzca quebrantamiento ni deterioro del Complejo. .

2.- De la recepción por el Ayuntamiento de los bienes revertidos se levantará acta en presencia del concesionario, si compareciere.

Estepona a 15 de abril de 2013

El Concejal – Delegado del Área de Alcaldía-Presidentencia ,

Fdo.: Ana María Velasco Garrido.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ANEXO II

D., con Documento Nacional de Identidad nº
..... como apoderado de la empresa

DECLARA: Que la empresa no se halla comprendida en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 49 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas/ o exento del mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en a
..... de 2013